



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 4 de Octubre de 2021

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TOMO CLVIII
NÚMERO
122

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 012. LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.....	3-6
---	-----



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESIGNA AL LICENCIADO LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 58, CON DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.....	7-9
---	-----

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-II 232/2018 EXPEDIENTE NÚMERO L-150/2018, SE OTORGA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE ESTUDIOS SUR” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....	10-16
--	-------



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	17-28
---	-------

▪ CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN (CONARTE).

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN.....	29-35
---	-------



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Directorio

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 012

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la modificación en integración de las siguientes Comisiones de Dictamen Legislativo, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	Héctor García García
Vice- Presidente:	Eduardo Gaona Domínguez
Secretario:	Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Eduardo Leal Buenfil
Vocal:	Antonio Elosúa González
Vocal:	Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal:	Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Julio César Cantú González
Vocal:	Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	María del Consuelo Gálvez Contreras
Vocal:	Jessica Elodia Martínez Martínez

Acuerdo Núm. 012 expedido por la LXXVI Legislatura

1





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	Daniel Omar González Garza
Vice- Presidente:	José Filiberto Flores Elizondo
Secretario:	Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Luis Alberto Susarrey Flores
Vocal:	Roberto Carlos Farías García
Vocal:	Alhinna Berenice Vargas García
Vocal:	Javier Caballero Gaona
Vocal:	Jesús Homero Aguilar Hernández
Vocal:	Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz
Vocal:	María Guadalupe Guidi Kawas

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	Norma Edith Benítez Rivera
Vice- Presidenta:	Nancy Aracely Olguín Díaz
Secretaria:	Lorena de la Garza Venecia
Vocal:	Myrna Isela Grimaldo Iracheta
Vocal:	Carlos Alberto de la Fuente Flores
Vocal:	Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Heriberto Treviño Cantú
Vocal:	Ivonne Liliana Álvarez García
Vocal:	Raúl Lozano Caballero
Vocal:	Héctor García García
Vocal:	Eduardo Gaona Domínguez

Acuerdo Núm. 012 expedido por la LXXVI Legislatura

2





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

PUESTO	DIPUTADO
Presidente:	José Filiberto Flores Elizondo
Vice- Presidenta:	Itzel Soledad Castillo Almanza
Secretaria:	Jessica Elodia Martínez Martínez
Vocal:	Félix Rocha Esquivel
Vocal:	Mauro Guerra Villarreal
Vocal:	Antonio Elosúa González
Vocal:	Brenda Lizbeth Sánchez Castro
Vocal:	Lorenà de la Garza Venecia
Vocal:	Ana Isabel González González
Vocal:	Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz
Vocal:	Tabita Ortiz Hernández

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Núm. 012 expedido por la LXXVI Legislatura

3





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

Acuerdo Núm. 012 expedido por la LXXVI Legislatura

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



Notario Público Suplente
No. 58
Lic. Luis Miguel Martínez
Palomares

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 27-veintisiete días del mes de septiembre del año 2021-dos mil veintiuno.

VISTO, el expediente administrativo formado con motivo del escrito de fecha 5 de julio de 2021, presentado por el Licenciado **EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 58, y el Licenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES**, mediante el cual solicitan la designación del segundo como Notario Público Suplente; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 2021, el Licenciado **EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 58, solicitó a esta autoridad la designación como su Notario Público Suplente, del Licenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES**.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo a mi cargo de fecha 13 de septiembre de 2021, al constar que el profesional de derecho propuesto, reunió los requisitos señalados en el artículo 18 fracciones I a la VI y VIII a la X de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, según documentos que obran en el expediente integrado al efecto en la Dirección del Archivo General de Notarías, con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, se señalaron las 10:00 horas del día 23 de septiembre de 2021, para el examen teórico y práctico a sustentar por el Licenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES**, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección del Archivo General de Notarías de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. Efectuado que fue el examen de referencia en el que participaron como representantes del Poder Ejecutivo y miembros del Jurado los Licenciados **BLANCA LETICIA ORTÍZ PÉREZ**, **REFUGIO DE JESÚS RODRÍGUEZ FLORES** y **ALFONSO HUMBERTO GARCÍA CABRERA**, con carácter de Presidente del Jurado la primera de ellos y como Vocales los dos últimos; y en representación del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., los Licenciados **MAURICIO JORGE MÉNDEZ VARGAS** y **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**, el primero de ellos en sustitución del Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., y Vocal del Jurado, y el segundo en su calidad de Secretario del mismo; de acuerdo al acta levantada con motivo de tal examen, el profesional de derecho propuesto, fue aprobado por unanimidad de los miembros del jurado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 fracción II y 20 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 40 y 41 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del Notariado en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el artículo 41 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado para designar profesionales del derecho como Notarios Públicos Suplentes siempre que se reúnan los requisitos y cumplan con las formalidades que se establecen en la propia Ley.

TERCERO. Que el Licenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES**, ha reunido los requisitos determinados por el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, entre ellos el haber presentado y aprobado el examen correspondiente, por lo que en la especie dicha hipótesis se cumple debidamente, según se hace constar en el contenido del apartado de Resultando que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado, y en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 41 de la citada Ley, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. Se designa al Licenciado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PALOMARES**, como Notario Público Suplente del Licenciado **EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 58, con demarcación notarial en el Primer Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo cual comenzará a surtir efectos el día hábil siguiente a la notificación de la presente.

SEGUNDO. Para que el Notario Público Suplente designado esté en aptitud legal de ejercer sus funciones, deberá cumplir con lo establecido por los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los interesados, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., y a las autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

3

Orden No. 1601 04





Secretaría
de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No.: AL-II 232/2018
Expediente: L-150/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 14-catorce días del mes de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Martín Reyes Flores, en su carácter de propietario de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología Organizacional**, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, con domicilio en la calle 12 de Octubre número 406, Colonia 20 de Septiembre, en el municipio de Juárez, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 08 de marzo de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2018, se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación Bilingüe, a la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", propiedad del C. Martín Reyes Flores, acreditándose legalmente mediante inscripción como persona física en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lomas de San Francisco número 3127, Colonia Lomas de Tolteca, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, México, R.F.C. REFM640804RZ9, Clave Única de Registro en Población (CURP) REFM640804HNLYLR02, con fecha de inicio de operaciones en 01 de enero de 1993.

SEGUNDO: Que con fecha 10 de octubre de 2018, el C. Martín Reyes Flores, en su carácter de propietario de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", como lo acredita en el Resultando Primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología Organizacional, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSyS/399/17-18 de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por el C.P. José Cárdenas Cavazos, entonces Encargado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y DES/407/2018-2019, de fecha 12 de noviembre de 2018, por el Dr. Jorge Castillo Villarreal, Director de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Mtra. Guillermina Arizpe Zendejas, Coordinadora de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, en fecha 06 de junio de 2018, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con el personal adecuadamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, habiendo cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

Nueva Jersey 4038 | Fracc. Industrial Lincoln, Monterrey, N.L. C.P. 64310

www.nl.gob.mx

Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO
CIVILDADEÑO





CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación para el Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los Reconocimientos de

159

P

C

↙





Secretaría
de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No.: AL-II 232/2018
Expediente: L-150/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación para el Estado, se otorga al C. Martín Reyes Flores, propietario de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología Organizacional**, a impartirse en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, con domicilio en la calle 12 de Octubre número 406, Colonia 20 de Septiembre, en el municipio de Juárez, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 10 de octubre de 2018. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.**

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta al C. Martín Reyes Flores, para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: El C. Martín Reyes Flores, a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107, 108 y 109 fracciones I, II V y VI de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, y por el presente Reconocimiento, el C. Martín Reyes Flores, a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", queda obligado a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;

Nueva Jersey 4036 | Fracc. Industrial Lincoln, Monterrey, N.L. C.P. 64310

www.nl.gob.mx

Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO
GOBIERNO CIUDADANO





4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. **Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;**
7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el cual se modifica el Acuerdo Número 06 por el que se establecen las Normas de Control Escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2009;
9. **Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento;**
10. Informar a la Secretaría de Educación las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
11. **Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;**
12. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales;
13. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el





Secretaría de Educación
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No.: AL-II 232/2018
Expediente: L-150/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de octubre de 2012, y

- 14. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte del C. Martín Reyes Flores, propietario de la Institución Educativa "Centro de Estudios Sur", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que ampara la presente resolución, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. DRA. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, ING. ADRIANA SALINAS GAYTÁN, Directora de Acreditación, Certificación y Control Escolar y DR. JORGE CASTILLO VILLARREAL, Director de Educación Superior.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACION
Mtra. María de los Angeles Errisúriz Alarcón
Secretaria de Educación

Dra. Nora Elia Cantú Suárez
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Ing. Adriana Salinas Gaytán
Directora de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

Dr. Jorge Castillo Villarreal
Director de Educación Superior

Nueva Jersey 4038 | Fracc. Industrial Lincoln, Monterrey, N.L. C.P. 64310

www.nl.gob.mx





NUÉVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PLAN DE ESTUDIOS

Nombre de la Institución: CENTRO DE ESTUDIOS SUR						
Denominación del plan de estudios: LICENCIATURA EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL						
Modalidad educativa: ESCOLARIZADA						
PRIMER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
MA0101	MATEMÁTICAS	-----	3	3	6	5
TP0102	TEORÍAS PSICOLÓGICA	-----	4	3	7	6
PG0103	PEDAGOGÍA GENERAL	-----	3	3	6	5
CE0104	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA I	-----	3	3	6	5
PS0105	PSICOLOGÍA GENERAL	-----	4	3	7	6
TI0106	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	-----	3	3	6	5
SUBTOTAL:			20	18	38	32
SEGUNDO TETRAMESTRE						
IN0207	INGLÉS I	-----	3	3	6	5
CO0208	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA II	CE0104	3	3	6	5
PE0209	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	PG0103	4	3	7	6
AD0210	ADMINISTRACIÓN I	-----	3	3	6	5
MI0211	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-----	3	3	6	5
ES0212	ESTADÍSTICA GENERAL	-----	3	3	6	5
SUBTOTAL:			19	18	37	31
TERCER TETRAMESTRE						
TA0313	TEORÍAS DE APRENDIZAJE	-----	3	3	6	5
PS0314	PSICOLOGÍA SOCIAL	-----	4	3	7	6
AD0315	ADMINISTRACIÓN II	AD0210	3	3	6	5
RH0316	RECURSOS HUMANOS	-----	3	3	6	5
CE0317	COMUNICACIÓN EFECTIVA	CO0208	3	3	6	5
IN0318	INGLÉS II	IN0207	3	3	6	5
SUBTOTAL:			19	18	37	31
CUARTO TETRAMESTRE						
PE0419	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA ORGANIZACIONAL I	-----	4	4	8	7
TP0420	TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD ORGANIZACIONAL I	-----	4	4	8	7
PC0421	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	-----	4	4	8	7
PP0422	PENSAMIENTO PROFESIONAL	-----	4	4	8	7
DH0423	DESARROLLO HUMANO	-----	3	3	6	5
IN0424	INGLÉS III	IN0318	3	3	6	5
SUBTOTAL:			22	22	44	38
QUINTO TETRAMESTRE						
PL0525	PSICOLOGÍA Y ESTRATEGIAS PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL	PC0421	4	4	8	7
DO0526	DESARROLLO ORGANIZACIONAL I	-----	4	3	7	6
IN0527	INGLÉS IV	-----	3	3	6	5
DG0528	DINÁMICA GRUPAL I	-----	3	3	6	5
PE0529	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA ORGANIZACIONAL II	PE0419	4	4	8	7
TP0530	TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD ORGANIZACIONAL II	TP0420	4	4	8	7
SUBTOTAL:			22	21	43	37
SEXTO TETRAMESTRE						
TE0631	TÉCNICAS DE LA ENTREVISTA	-----	4	3	7	6
DO0632	DESARROLLO ORGANIZACIONAL II	DO0526	4	3	7	6
SU0633	SUSTENTABILIDAD	-----	3	3	6	5
DG0634	DINÁMICA GRUPAL II	DG0528	3	3	6	5
SB0635	SOCIEDAD Y BIENESTAR	-----	3	3	6	5
PP0636	PRUEBAS PROYECTIVAS ORGANIZACIONALES	-----	4	4	8	7
SUBTOTAL:			21	19	40	34
SÉPTIMO TETRAMESTRE						
PL0737	PSICOLOGÍA LABORAL	-----	4	4	8	7
PS0738	PSICOMETRÍA LABORAL	-----	4	4	8	7
LI0739	LIDERAZGO	DG0634	3	3	6	5
EE0740	ECOLOGÍA EDUCATIVA	-----	3	3	6	5
TA0741	TÉCNICAS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUESTOS I	-----	4	4	8	7
DO0742	DIRECCIÓN ORGANIZACIONAL	DO0632	4	4	8	7

Seillo

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-II 232/2018, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ANEXO 1: QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-II 232/2018, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

		SUBTOTAL:	22	22	44	38
OCTAVO TETRAESTRE						
GL0843	GLOBALIZACIÓN		4	3	7	6
TA0844	TÉCNICAS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUESTOS II	TA0741	4	4	8	7
IS0845	INTERVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ORGANIZACIONALES		4	4	8	7
PG0846	PSICOPATOLOGÍA GRUPAL	PL0737	4	4	8	7
EP0847	ÉTICA PROFESIONAL		3	3	6	5
ST0848	SEMINARIO DE TOMA DE DECISIONES		4	3	7	6
		SUBTOTAL:	23	21	44	38
NOVENO TETRAESTRE						
FC0849	FUNDAMENTOS DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL		4	4	8	7
TR0850	TÉCNICAS DE RETENCIÓN DE CAPITAL HUMANO	TA0844	4	4	8	7
SA0951	SEMINARIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN LABORAL		4	4	8	7
TP0952	TALLER DE RELACIONES PÚBLICAS		4	3	7	6
TN0953	TALLER DE NEGOCIACIÓN ORGANIZACIONAL	PG0846	4	3	7	6
IA0954	INVESTIGACIÓN APLICADA		4	3	7	6
		SUBTOTAL:	24	21	45	39
TOTAL:			192	180	372	318
ASIGNATURAS:			54			

HFD:	192
HEI:	180
THS:	372
CRS:	318
Duración: 9 TETRAESTRES, Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14 Semanas	

Dr. [Firma]



NUEVO LEÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signatures and initials]

icvnl.gob.mx

(81) 2020.8770

f t @ icvnl

[Handwritten initials]





Gobierno de Nuevo León

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el ICV; y tiene por objeto establecer la forma en la que se aplicarán los Principios Rectores del Servicio Público, los Valores y las Reglas de Integridad, que se establecen en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El ICV, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Coordinación de Administración y Servicios, deberá informar tanto al personal del ICV, como a las personas que se encuentren en proceso de reclutamiento y selección, de manera física o digital, el contenido del presente Código de Conducta, quienes deberán suscribir una carta compromiso en la que se hagan conocedores y se comprometan a sujetar su conducta en el desempeño de sus funciones, a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 3.- El lenguaje utilizado en el presente Código de Conducta, no pretende generar distinción ni marcar diferencia entre las personas, por lo que los vocablos empleados que puedan considerarse expresados en algún género determinado, o bien en singular o plural, no representan forma alguna de discriminación.

Artículo 4.- Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Aquellos actos de hostigamiento o malos tratos desplegados de manera reiterativa en contra de las y los servidores públicos, que pueden dañar su integridad o salud.
II. Acoso Sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios intentos.
III. Carta Compromiso: Instrumento físico o digital, a través del cual los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los Principios Rectores del Servicio Público, los Valores y las Reglas de Integridad, que se establecen en el Código de Ética.
IV. Código de Conducta: El Código de Conducta de las Servidoras y los Servidores Públicos del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
V. Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.
VI. Comité de Ética: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
VII. Comité Asesor: El Comité Asesor para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





Gobierno de
Nuevo León

VIII. Conflicto de intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del Personal del ICV debido a intereses personales, familiares o de negocios.

IX. Deberes de la Protección de Datos Personales: A los deberes de Seguridad y Confidencialidad, a que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

X. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XI. Denuncia: A la manifestación por la que se hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones del personal del ICV que pudieran transgredir el Código de Ética o el Código de Conducta.

XII. Hostigamiento Laboral: La forma de violencia sistemática que se presenta en el ámbito laboral, en la que existe el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima; cuyo objetivo es intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con el propósito de excluirla del área de trabajo, o de satisfacer por parte del hostigador, la necesidad de agredir, controlar o destruir.

XIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XIV. ICV: El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

XV. Ley del ICV: La Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

XVI. Ley de Responsabilidades Administrativas: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

XVII. Personal del ICV: A las servidoras y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

XVIII. Principios de la Protección de Datos Personales: A los Principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad, Información y Responsabilidad; a que hace alusión el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

XIX. Principios Rectores: A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; a que hace referencia el artículo 6 del Código de Ética.

XX. Reglas de integridad: Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión, del personal del ICV.

XXI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que el personal del ICV es apreciado o bien considerado en el servicio público, a que hace referencia el artículo 7 del Código de Conducta.





Gobierno de Nuevo León

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los siguientes principios rectores son de observancia general para el personal del ICV que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el ICV, principios los cuales se encuentran contenidos en el artículo 6 del Código de Ética, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas:

- a) **Legalidad:** El personal del ICV hace solamente aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** El personal del ICV se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** El personal del ICV corresponde a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** El personal del ICV da a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** El personal del ICV actúa en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** El personal del ICV en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- g) **Disciplina:** El personal del ICV desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica, oportuna y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** El personal del ICV deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, hacia los servidores públicos y particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** El personal del ICV deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutra e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



j) Transparencia: El personal del ICV en el ejercicio de sus funciones deberá privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan; en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: El personal del ICV asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: El personal del ICV deberá ser seleccionado para sus puestos de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: El personal del ICV actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: El personal del ICV actúa siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: El personal del ICV procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6.- Respecto al Principio Rector de Legalidad el personal del ICV se compromete a:

- I. Actuar con respeto, apego y Responsabilidad, conforme a la Ley del ICV, su reglamento y demás disposiciones normativas y facultades conferidas al desempeñar su empleo, cargo o comisión.
- II. Cumplir en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- III. Actualizar sus conocimientos respecto al contexto jurídico que regula el empleo, cargo o comisión.
- IV. Ejercer únicamente las atribuciones y funciones que nos han sido conferidas por las disposiciones legales aplicables al empleo, cargo o comisión.

Artículo 7.- Respecto al Principio Rector de Honradez el personal del ICV se compromete a:

- I. Desempeñar las funciones del empleo, cargo o comisión de forma imparcial.
- II. Rechazar compensaciones, obsequios, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación o incentivo.
- III. Procurar que los recursos públicos, humanos, materiales, técnicos y financieros sean utilizados exclusivamente para la finalidad para la cual fueron conferidos.
- IV. Abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para recibir algún beneficio o provecho personal o para terceros.





Gobierno de Nuevo León

Artículo 8.- Respecto al Principio Rector de Lealtad el personal del ICV se compromete a:

- I. Actuar y desempeñar las funciones del empleo, cargo o comisión, en congruencia a las responsabilidades y confianza que el ICV les confiere.
- II. Tener una vocación absoluta de servicio.
- III. Satisfacer los intereses de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o personales.
- IV. Desahogar pertinentemente las quejas o denuncias que presentan los ciudadanos, y en su caso canalizarlas al área competente.

Artículo 9.- Respecto al Principio Rector de Imparcialidad el personal del ICV se compromete a:

- I. Dar a la ciudadanía en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias.
- II. Rechazar influencias, intereses o prejuicios que afecten su compromiso en la toma de decisiones.

Artículo 10.- Respecto al Principio Rector de Eficiencia el personal del ICV se compromete a:

- I. Actuar en apego a los Planes y Programas aplicables al ICV.
- II. Optimizar el uso de los recursos públicos en el desarrollo de las actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 11.- Respecto al Principio Rector de Economía el personal del ICV se compromete a:

- I. Ejercer el gasto público y la administración de bienes, recursos y servicios públicos con legalidad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas para los cuales fueron destinados.
- II. Utilizar los equipos de cómputo, vehículos oficiales y demás bienes y recursos exclusivamente para el desempeño de sus labores.
- III. Proteger el patrimonio que se encuentra bajo su resguardo, garantizando su preservación.

Artículo 12.- Respecto al Principio Rector de Disciplina el personal del ICV se compromete a:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera ordenada, oportuna y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio otorgado.

Artículo 13.- Respecto al Principio Rector de Profesionalismo el personal del ICV se compromete a:

- I. Conocer, actuar y cumplir las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables al ICV.
- II. Actuar con disciplina, integridad y respeto hacia las demás personal del ICV y los particulares.

Artículo 14.- Respecto al Principio Rector de Objetividad el personal del ICV se compromete a:

- I. Priorizar las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.





Gobierno de
Nuevo León

- II. Proceder de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.
- III. Abstenerse de participar en las actividades o procedimientos del ICV cuando exista un conflicto de Intereses, manifestándolo de manera inmediata en la forma establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 15.- Respecto al Principio Rector de Transparencia el personal del ICV se compromete a:

- I. Respetar el principio de Máxima Publicidad en la atención a los requerimientos de Acceso a la Información.
- II. Promover el uso de nuevas tecnologías para transparentar la información.
- III. Proteger los datos personales bajo su custodia, evitando su divulgación o que los mismos sean utilizados para una finalidad distinta a aquella para los cuales fueron recabados; atendiendo en todo momento los Principios y Deberes de la Protección de Datos Personales.
- IV. Promover la consulta de información a través de los medios autorizados.

Artículo 16.- Respecto al Principio Rector de Rendición de Cuentas el personal del ICV se compromete a:

- I. Asumir la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- II. Presentar con veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- III. Transparentar el ejercicio de sus funciones.
- IV. Hacer buen uso de los recursos asignados y mantener un orden de los asuntos a su cargo.

Artículo 17.- Respecto al Principio Rector de Competencia por Mérito el personal del ICV se compromete a:

- I. Seleccionar a los candidatos para ocupar vacantes de acuerdo a sus habilidades, competencias, capacidades, experiencia y méritos profesionales, otorgando igualdad de oportunidades con procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. Actualizarse constantemente en los asuntos relacionados con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 18.- Respecto al Principio Rector de Eficacia el personal del ICV se compromete a:

- I. Realizar sus funciones en el tiempo y la forma establecida.
- II. Desempeñar su trabajo de manera íntegra y cuidando los recursos del ICV.
- III. Emplear las herramientas disponibles para desempeñar un trabajo de calidad.

Artículo 19.- Respecto al Principio Rector de Integridad el personal del ICV se compromete a:

- I. Actuar congruentemente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- II. Cumplir responsablemente las labores, para los objetivos y metas del ICV.

Artículo 20.- Respecto al Principio Rector de Equidad el personal del ICV se compromete a:

- I. Procurar que todo el personal del ICV, así como las ciudadanas y ciudadanos accedan con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.





Gobierno de Nuevo León

II. Considerar a todo el personal del ICV cuyo perfil sea acorde, en caso de existir una vacante para ocupar la misma.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 21.- Los valores que todo el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que se encuentran contenidos en el artículo 7 del Código de Ética son los siguientes:

- a) Interés Público: El personal del ICV deberá actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
b) Respeto: El personal del ICV deberá conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgaran un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
c) Respeto a los Derechos Humanos: El personal del ICV respeta los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección y de inclusión.
d) Igualdad y No Discriminación: El personal del ICV presta sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
e) Equidad de Género: El personal del ICV, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que toda persona acceda con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones en el ICV.
f) Entorno Cultural y Ecológico: El personal del ICV en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
g) Cooperación: El personal del ICV colabora entre sí y propicia el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





Gobierno de
Nuevo León

h) **Liderazgo:** El personal del ICV es guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 22.- Respecto al Interés Público que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión este se compromete a:

- I. Atender con cortesía y eficiencia a la ciudadanía.
- II. Tener aptitudes y actitudes que brinden a la sociedad confianza y credibilidad.
- III. Disponer de los recursos proporcionados para los asuntos encomendados.

Artículo 23.- Respecto al Respeto que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se compromete a:

- I. Mantener relaciones laborales con dignidad, apegándose a los Principios y Valores del Código de Ética.
- II. Actuar de manera honrada y respetuosa hacia las pertenencias del resto del personal y bienes del ICV.
- III. Fomentamos la libre expresión de ideas o pensamientos.
- IV. Rechazar el lenguaje o acciones que denigren a las personas.
- V. Atender con amabilidad y respeto al personal de las distintas áreas del ICV, así como al personal de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como a la ciudadanía.

Artículo 24.- Respecto al Respeto a los Derechos Humanos que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se comprometen a:

- I. Rechazar el Acoso y Hostigamiento Sexual.
- II. Denunciar de manera inmediata a su superior jerárquico, o en su caso al Comité Asesor en caso de conocer algún caso de Hostigamiento Sexual o Acoso hacia su persona o cualquier otra persona servidora pública.
- III. Contribuir a mantener un ambiente y Clima laboral cordial.
- IV. Rechazar cualquier acto en contra de la vida, libertad, salud, cuidado del medio ambiente, justicia, equidad de género e integridad.
- V. Abstenerse de la discriminación o de favoritismo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Respecto a la Igualdad y No Discriminación que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se compromete a:

- I. Tratar con Justicia a los demás, sin importar su origen, género, edad, creencias, idioma, cultura, preferencia sexual, o cualquier otro motivo.
- II. Reconocer que todas las personas tienen los mismos derechos y por ello fomentar el acceso a las oportunidades sin discriminación alguna.
- III. No utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de las personas.
- IV. Evitar demeritar las ideas o iniciativas propuestas por compañeros de trabajo.

icvnl.gob.mx

☎ (81) 2020.8770

f t @ icvnl





Gobierno de Nuevo León

Artículo 26.- Respecto a la Equidad de Género que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se compromete a:

- I. Incluir acciones afirmativas evitando que se favorezca a algún género.
- II. Asumir la igualdad de trato entre todo el personal del ICV.
- III. Impulsar que todo el personal del ICV acceda a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades laborales sin importar su sexo.

Artículo 27.- Respecto al Entorno Cultural y Ecológico que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se comprometen a:

- I. Utilizar de manera racional los recursos públicos dentro y fuera del ICV.
- II. Evitar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y del medio ambiente, dentro y fuera del horario laboral.

Artículo 28.- Respecto a la cooperación que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se comprometen a:

- I. Capitalizar los esfuerzos del personal en resultados orientados a las necesidades del ICV.
- II. Establecer estrategias para cumplir con metas y objetivos, mejorando resultados comunes.
- III. Fomentar el trabajo en equipo para el logro de los objetivos.

Artículo 29.- Respecto al Liderazgo que el personal del ICV deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión éstos se comprometen a:

- I. Proponer ideas, estrategias e iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de su área de trabajo, o del ICV en general.
- II. Promover con su ejemplo una cultura de legalidad, transparencia y óptimo desempeño del personal del ICV.
- III. Impulsar las mejores prácticas de gobierno y de Control Interno.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 30.- Las Reglas de Integridad referidas en el artículo 9 del Código de Ética, y que deben regir el actuar del personal del ICV que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el ICV son las siguientes:

- a) Actuación pública,
- b) Información pública,
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones,
- d) Programas gubernamentales,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





Gobierno de
Nuevo León

- e) Trámites y servicios,
- f) Recursos humanos,
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles,
- h) Procesos de evaluación,
- i) Control Interno,
- j) Procedimiento Administrativo,
- k) Desempeño permanente con Integridad,
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL ICV

Artículo 31.- Además de los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad a que hace alusión el presente Código de Conducta el personal del ICV que desempeñen un empleo, cargo o comisión se obliga a lo siguiente:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones, y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto tanto a las demás personas servidoras públicas como a los ciudadanos.
- II. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones normativas relacionadas con el servicio público.
- III. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- IV. Registrar, integrar y custodiar la documentación e información a la que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga acceso.
- V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables vigentes.
- VI. Colaborar en los procedimientos administrativos en los que sea parte.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control en el ICV, o a quien realice sus funciones y al Comité de Ética, la interpretación, consulta y asesoría, relacionadas con el presente Código de Conducta.

Artículo 33.- El Personal del ICV, deberá adecuar su actuar de conformidad a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas tanto en el Código de Ética, como en el presente Código de Conducta. Para el caso de existir alguna controversia respecto al actuar del personal del ICV, esto se deberá hacer del conocimiento del Comité de Ética y en caso de existir una probable falta al presente Código de Conducta, deberá darse vista a la autoridad competente para que de estar en posibilidades se inicie el procedimiento correspondiente.

icvnl.gob.mx

☎ (81) 2020.8770

f t i c icvnl





Gobierno de Nuevo León

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; por lo que desde este momento ordeno su publicación en dicho medio oficial, así como en la página de Internet del ICV.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Código de Conducta, dese vista a la Jefatura de Recursos humanos de la Coordinación de Administración y Servicios para que en un periodo no mayor a 90 días difunda y recabe mediante los mecanismos que estime convenientes la Carta Compromiso a que se hace mención en el artículo 2 del presente Código de Conducta.

TERCERO.- Con la publicación del presente Código de Conducta queda sin efectos legales cualquier otra disposición administrativa emitida en ese sentido con anterioridad de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Código de Conducta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en las Oficinas de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. A los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. RÚBEN ZARAGOZA BUELNA

icvnl.gob.mx

(81) 2020.8770

icvnl

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten initials 'KG' at the bottom right.



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente cuerpo normativo es de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (Conarte), en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Busca fomentar la identificación y apropiación de los principios rectores, valores y reglas de integridad para propiciar un buen desempeño y comportamiento ético. Es compromiso de las personas servidoras públicas del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León conocer y actuar bajo las normativas de este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento al tejido social, por lo que deberán brindar un trato igualitario y de calidad a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe su dignidad, derechos y libertades que constituyan alguna forma de discriminación.

Es una herramienta que facilita, fortalece y permite el comportamiento lícito y ético en la prevención de probables conflictos de interés que surjan durante la labor diaria del servidor público y que, además, contribuye al cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y objetivos de la institución, lo cual redundará en un mayor bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. El departamento de Recursos Humanos deberá informar a los servidores públicos de nuevo ingreso el contenido del presente instrumento, y ellos deberán suscribir una carta compromiso que los obliga a alinear el desempeño de sus funciones a la normativa del presente Código de Conducta.

El lenguaje empleado en el presente documento no pretende generar discriminación ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en la redacción representan a ambos sexos.

A. GLOSARIO

Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

Acoso sexual: A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Atribución: Cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada conforme con las normas que las ordenen.

Código de Conducta: Declaración formal de valores y reglas de integridad que enuncia normas mínimas y el compromiso del organismo de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a sus integrantes.

Código de Ética: Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente los comportamientos de las personas dentro de una organización.

1



Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI): Está Integrado por personal de Conarte de diferentes departamentos, tiene como objetivo fomentar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; son facilitadores y promotores de los mecanismos de capacitación, difusión y reglas de integridad, bajo las cuales se deben conducir todos los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Confidencialidad: Cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza se mantendrá en la reserva de lo hecho o dicho.

Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.

Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Dignidad: Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.

Discapacidad: Disminución física, sensorial o psíquica que padece una persona y que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida.

Discriminación: Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, sexuales, etcétera.

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Eficiencia: Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Utilizar los recursos que se tienen de manera óptima.

Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Hostigamiento: Molestar a alguien o burlarse de él o ella insistentemente. Incitar con reiteración a alguien para que haga algo.

Igualdad: Principio que reconoce la equiparación de las personas en derechos y obligaciones.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Información pública: Toda información que generen, posean o administren las instituciones públicas, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contengan o almacenen.

Justicia: Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

Legalidad: Principio jurídico en virtud del cual las personas y los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.



Lenguaje incluyente: Manifestación oral y/o escrita que tiende a incorporar la perspectiva de género y que busca eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas.

Tolerancia: Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

Transparencia: Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales las instituciones públicas tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y, en su caso, dar a conocer el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

Trato digno: Actitud de respeto, cortesía, confianza y cooperación con otras personas.

Valores éticos: Principios sobre los que se asienta la cultura del organismo que permite crear las pautas de comportamiento del personal que lo integra.

Vocación: Inclinação a un estado, una profesión o una carrera.

B. MISIÓN

Conarte contribuye al desarrollo humano y social de los habitantes de Nuevo León a través del acceso a los bienes y servicios culturales, la divulgación de las expresiones artísticas, el impulso a los creadores, la sensibilización en las artes, y la valoración de la cultura popular y el patrimonio tangible e intangible, para propiciar la construcción de identidad, ciudadanía y comunidad, respetando la diversidad cultural existente (agosto 2016).

C. VISIÓN

Nuevo León será reconocido por contar con una comunidad activa en el proceso cultural a través de la autogestión, la vinculación, la inclusión, la diversidad, la equidad de género, la creatividad y el libre ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía; así como la investigación, preservación y divulgación del patrimonio cultural. Asumiendo que la cultura es un factor fundamental para favorecer el desarrollo humano y la creación de contextos sociales inclusivos (PED 2016 – 2021, abril 2016).

D. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Los alcances del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y del presente Código de Conducta del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León son de aplicación para todos los individuos que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior del Organismo, sin importar su régimen de contratación, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de acuerdo con los principios rectores, valores y reglas de integridad establecidos en su contenido, por lo que deberán conocerlos y aplicarlos.



CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES

De observancia general para los servidores públicos del Consejo para la Culturas y las Artes de Nuevo León, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1. Legalidad.** Aplicar las disposiciones jurídicas estrictamente y conforme al derecho, sin distinción de personas o instituciones. Deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- 2. Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal donde se vea comprometida su función. Debe ser consciente de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio.
- 3. Lealtad.** Dar cumplimiento a la confidencialidad de información conferida al puesto, resguardar la misma con fidelidad y honor, comprometiéndose a protegerlo con el trabajo diario.
- 4. Imparcialidad.** No conceder privilegios o preferencias a organizaciones, personas, ni permitir que influencias de intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o para ejercer sus funciones de manera objetiva. Evitar los conflictos de interés que interpongan un accionar justo e imparcial.
- 5. Eficiencia.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados procurando un mejor desempeño y correcto uso de los recursos públicos, descartando cualquier forma de incumplimiento de los mismos. Estar siempre abierto a escuchar las sugerencias, opiniones y críticas en busca de una mejora continua.
- 6. Economía.** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social. Buscar en todo momento la máxima atención a sus necesidades y demandas.
- 7. Disciplina.** Dirigir sus acciones de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- 8. Profesionalismo.** Capacitarse y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar. Conducir su comportamiento a necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- 9. Objetividad.** Actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- 10. Transparencia.** Otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; teniendo como una de sus obligaciones el presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial.



11. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Eficacia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable, legal, eficaz, congruente, claro y eficiente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación para los objetivos a los que están destinados.

13. Integridad. Ser congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su equidad. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas y orientar sus decisiones de manera neutral e imparcial.

14. Equidad. Brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

15.- Inclusión. Hacer que todos los individuos o grupos sociales, que se encuentren en situaciones vulnerables puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Implica integrar a los individuos pertenecientes a estos grupos marginados para que tengan los mismos derechos y oportunidades de desarrollarse y hacer su vida.

CAPÍTULO II. VALORES

Los valores que todos los servidores públicos del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

1. Interés Público. Actuar en todo momento respecto a la atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

2. Respeto. Conducirse con un trato digno, cortés, cordial y tolerante (personal interno y externo a la institución, así como a la ciudadanía en general). Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

3. Respeto a los Derechos Humanos. Ejercer prudente y mesuradamente las facultades, respetar las garantías y los derechos fundamentales de las personas promoviendo la igualdad de oportunidades entre todos los colaboradores directos o indirectos, omitiendo toda clase de discriminación (raza, sexo, edad, posición social, origen, creencias religiosas, discapacidad etc.).

4. Igualdad y No discriminación. Cumplir con el servicio por el cual se fue contratado sin hacer distinción, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, religiosa, embarazo, preferencias

5



sexuales, estado civil, etc. Impulsar la inclusión, cooperación y el trabajo en equipo para lograr los objetivos.

5. Equidad de Género. Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la realización de las funciones del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, procurando que se acceda con justicia e igualdad al aprovechamiento de bienes y recursos.

6. Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas: asumen una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Cooperación. Promover la colaboración entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.

8. Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y Conducta. Fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III. REGLAS DE INTEGRIDAD

Se entiende por reglas de integridad a los principios rectores y valores claramente delimitados, de tal modo que, permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público, de acuerdo con su cargo, comisión o función del servidor público. Los principios son:

1. Actuación pública. Conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

2. Información pública. Conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

3. Contrataciones públicas, licencias. Se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

4. Permisos, Autorización, Concesiones y Programas gubernamentales. Participa en el otorgamiento, operación y prórroga de permisos, autorizaciones, concesiones, subsidios y apoyos de programas gubernamentales; garantiza que los trámites, servicios y entrega de beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

5. Trámites y servicios. Participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios y las usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

6



6. Recursos humanos. Participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles. Participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles; administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

8. Procesos de evaluación. Participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

9. Control interno. Participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

10. Desempeño permanente con integridad. Conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

11. Cooperación con la integridad. Cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

12. Comportamiento digno. Se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Conducta del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

Segundo. El Código de Conducta será difundido entre el personal en los canales internos de comunicación institucionales, incluyendo su portal oficial de internet.



M. RICARDO MARCOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

7





www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado